



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RODOLFO VANEGAS GIRALDO
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• PROTECCION• COLPENSIONES• PORVENIR S.A
RADICADO	05001-31-05-022-2020-00068-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SUBSANA - ADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 359

Realizado el estudio de la demanda y sus anexos, y habiendo sido subsanados los requisitos señalados en auto anterior, este Despacho considera que se cumplen los presupuestos formales dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. En consecuencia, y en aplicación al Decreto 806 de 2020, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por el señor **RODOLFO VANEGAS GIRALDO** con **C.C.43.429.106** frente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATIAS PROTECCION**.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La sociedad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION**. a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La sociedad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La entidad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder; y el Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) de la demandante.

QUINTO: ENTERAR a la **PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL** acerca de la existencia de este proceso para que ejerza el ministerio público, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

SEXTO: ENTERAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dra. **DIANA MILENA VARGAS MORALES**, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 212.661 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

OCTAVO: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007, como de primera instancia; y del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 068 fijados en la secretaría del despacho hoy 12 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
--

V